



AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Aprobación definitiva del reglamento de estatutos del Consejo Escolar Municipal de Calahorra

III.C.511

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2006, acordó aprobar inicialmente el Reglamento de Estatutos del Consejo Escolar Municipal de Calahorra, publicado el mencionado acuerdo en el BOR nº 9, de 18 de enero de 2007, y expuesto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, sin que se hayan presentado observaciones, reclamaciones o reparos al mismo.

Transcurrido el plazo de exposición al público y al no haberse presentado reclamaciones queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de aprobación del Reglamento de Estatutos del Consejo Escolar Municipal de Calahorra, cuyo texto se hace público, a los efectos de su entrada en vigor transcurridos quince días desde su publicación íntegra.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Calahorra a 23 de febrero de 2007.- El Alcalde, Francisco Javier Pagola Sáenz.

Texto íntegro del reglamento:

"Reglamento de Estatutos del Consejo Escolar Municipal de Calahorra.

El artículo 27 de la Constitución Española establece el derecho de todos a la Educación y expresa la necesidad de que la enseñanza cuente "con participación efectiva de todos los sectores afectados".

La creación de los Consejos Escolares Municipales como órganos consultivos y de participación viene amparada por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, que en su artículo 35 abre la posibilidad de que los poderes públicos, en el ejercicio de sus respectivas competencias, puedan establecer Consejos Escolares de ámbitos territoriales distintos al de las Comunidades Autónomas.

La Comunidad Autónoma de La Rioja, transferidas las competencias educativas, establece la creación de los Consejos Escolares de La Rioja en la Ley 3/2004, de 25 de junio, con referencia a la creación de los Consejos Escolares Municipales y el Decreto 59/2005, de 30 de septiembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, regula el funcionamiento de dichos Consejos Municipales, dejando a cada Corporación Local la opción de crearlos o no. Por tanto, el objeto de este Reglamento es regular la creación, organización y funcionamiento del Consejo Escolar Municipal de Calahorra, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, la Ley 3/2004, de 25 de junio, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y el Decreto 59/2005, de 30 de septiembre de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 1.- Competencias y ámbito de aplicación.

1.1. Se constituye el Consejo Escolar Municipal de Calahorra como órgano consultivo, de asesoramiento y de participación de los sectores afectados en la programación de la enseñanza no universitaria, dentro del ámbito del municipio de Calahorra.

Las competencias del Consejo Escolar Municipal de Calahorra serán las siguientes:

Emitir dictamen sobre aquellas cuestiones que por expreso precepto legal, reglamentario del Gobierno de La Rioja o de una Ordenanza Municipal haya de consultarse al Consejo Escolar Municipal.

Elaborar informes sobre aquellas cuestiones educativas de competencia municipal que a iniciativa de la Corporación Local o del Alcalde le sean sometidas al Consejo Escolar Municipal, sin que la consulta fuera preceptiva.

Informar, a iniciativa propia, de modo facultativo y no vinculante, formulando propuestas a su Corporación Municipal o al Alcalde sobre las materias recogidas expresamente en el artículo 19.3 de la Ley 3/2004, de 25 de junio, de Consejos Escolares de La Rioja, que se concretan en: Creación, modificación y supresión de centros escolares

Propuestas de escolarización

Planes de actuación del municipio en los centros docentes, como actividades complementarias, extraescolares o de servicios.

Las demás materias en las que exista cooperación entre las Corporaciones Locales y la

Consejería competente en materia de educación.

Emitir dictamen sobre la Ordenanza de modificación y sustitución de sus Estatutos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 59/2005, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Escolares Municipales.

Elaborar una memoria anual de sus actividades y remitirla al Consejero competente en materia de Educación y al Ayuntamiento de Calahorra, el cual la hará pública en el tablón de anuncios y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 2.- Composición del Consejo Escolar Municipal.

El Consejo Escolar Municipal de Calahorra estará constituido por el Presidente, el Vicepresidente, los Vocales y el Secretario.

El Presidente será el Alcalde o persona en quien delegue.

El número total de vocales, incluido el Vicepresidente, será de 14 personas, distribuidas del siguiente modo:

Tres representantes municipales propuestos por la Corporación Municipal.

Tres directores de los Centros docentes de Calahorra sostenidos con fondos públicos, como representantes de los centros educativos, tanto del ámbito público como privado.

Tres profesores, representantes de los Centros en el sector de profesores.

Tres padres o madres representantes de los Centros en el sector de padres y madres de alumnos.

Un representante del alumnado de Educación Secundaria

Un representante del personal no docente de los Centros.

Como secretario actuará un funcionario del Ayuntamiento, actuando con voz pero sin voto.

Artículo 3.- Propuesta de designación de los vocales.

Los tres representantes municipales, propuestos por la Corporación, serán designados por los distintos grupos políticos con representación municipal, manteniéndose en la composición de este sector la misma situación de mayorías que exista en la conformación del Ayuntamiento.

Dos directores de los Centros Educativos serán propuestos por los representantes de quienes ostenten la titularidad de los Centros Públicos y un director será propuesto por los representantes de quienes ostenten la titularidad de los Centros Privados.

Los profesores serán propuestos de entre los representantes del sector de profesores en los distintos Consejos Escolares de Centro de la localidad y elegidos por ellos mismos. Serán propuestos, respectivamente, 2 vocales por los representantes de los profesores en los Consejos Escolares de los Centros Públicos y 1 vocal por los de los Centros Privados.

Los padres/madres serán propuestos de entre los representantes del sector de padres/madres en los distintos Consejos Escolares de Centro de la localidad y elegidos por ellos mismos.

Serán propuestos, respectivamente, 2 vocales por los representantes de los padres/madres de alumnos/as en los Consejos Escolares de los Centros Públicos y 1 vocal por los de los Centros Privados.

El alumno de Secundaria y el personal no docente, respectivamente, serán propuestos entre los representantes de estos sectores en los Consejos Escolares de Centro y serán elegidos por ellos mismos.

Todos los sectores representados deberán proponer junto a los titulares sus respectivos suplentes.

Artículo 4.- Nombramientos.

Los Vocales del Consejo Escolar Municipal de Calahorra serán propuestos por cada uno de los sectores establecidos en el artículo anterior, y nombrados por el Alcalde.

El nombramiento del vocal titular, así como la propuesta previa del candidato, se efectuarán conjuntamente con la de su respectivo suplente.

El Vicepresidente será nombrado por el Alcalde a propuesta del Presidente del Consejo, de entre los vocales del mismo.

El Secretario será nombrado y cesado por el Alcalde, a propuesta del Presidente del Consejo.

Artículo 5.- Duración del mandato, ceses.

La duración del mandato de los vocales del Consejo Escolar Municipal de Calahorra será de cuatro años.

Los Vocales del Consejo Escolar Municipal de Calahorra perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

Terminación de su mandato.

Falta de concurrencia de los requisitos que determinaron su nombramiento.

Por acuerdo de quienes efectuaron la propuesta de su nombramiento.

Renuncia por escrito y aceptada por el Alcalde.

Haber sido sancionado con la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
Incapacidad permanente o fallecimiento.

Los demás previstos en la legislación vigente que impidan el ejercicio de cargo público.

En el caso del Presidente, cuando sea persona distinta del Alcalde, cesará por alguna de las siguientes causas:

Renuncia por escrito y aceptada por el Alcalde

Inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

Incapacidad permanente o fallecimiento

Revocación de la delegación realizada por el Alcalde.

Las demás causas previstas en la legislación vigente que impidan el ejercicio de cargo público.

El Vicepresidente cesará por alguna de estas causas:

Renuncia por escrito aceptada por el Presidente del Consejo

Cuando pierda la condición de Vocal del Consejo

Revocación de su nombramiento realizada por el Alcalde, a propuesta, en su caso, del Presidente del Consejo.

Artículo 6.- Vacantes.

En caso de vacante porque algún vocal del Consejo Escolar Municipal pierda dicha condición antes de concluir su mandato, el vocal titular será sustituido por su correspondiente suplente.

En caso de ausencia o enfermedad, el vocal titular será sustituido por su suplente.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario, será sustituido por la persona que designe el Presidente.

Artículo 7.- Funciones del Presidente:

Corresponde al Presidente del Consejo Escolar Municipal las siguientes funciones:

Ejercer la dirección y coordinación del Consejo y ejecutar las decisiones adoptadas en el Pleno.

Preparar y dirigir las actividades previstas y coordinar las actividades de las comisiones de trabajo.

Fijar el orden del día y convocar las reuniones

Presidir y levantar las sesiones, suspenderlas por causa justificada y dirigir las deliberaciones.

Dirimir, con voto de calidad, las votaciones, en caso de empate.

Ostentar la representación oficial del Consejo.

Proponer al Vicepresidente.

Formar comisiones de trabajo para el estudio de asuntos concretos con carácter específico.

Encargar la elaboración de ponencias a un vocal o a varios formando una comisión de trabajo, en función de la complejidad del asunto a tratar.

Ser miembro nato de todos los órganos del Consejo.

Asegurar, dentro del marco de actuación del Consejo, el adecuado cumplimiento de las Leyes.

Resolver las dudas que se susciten en la aplicación del Reglamento y de la Ordenanza Municipal.

Solicitar la asistencia a las sesiones de personas de reconocida valía o conocimientos en el ámbito educativo, para aportar información al Consejo, cuando así lo considere conveniente, bien a iniciativa propia o a petición de alguno de los sectores representados en el Consejo,.

Estas personas actuarán con voz pero sin voto.

En general, cualquier otra competencia que le esté atribuida por la normativa vigente o que no esté asignada y sea competencia del Consejo Escolar Municipal.

Artículo 8.- Funciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente es miembro de todos los órganos del Consejo y a él le corresponden las siguientes funciones:

Desempeñar las funciones que el Presidente le delegue.

Sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

Artículo 9.- Funciones del Secretario.

9.1. El secretario, que asumirá la responsabilidad de los servicios administrativos, actuará bajo la autoridad del Presidente.

9.2. Corresponden al Secretario del Consejo Escolar Municipal de Calahorra las siguientes funciones:

Realizar la convocatoria material de las sesiones, con el visto bueno del Presidente.

Levantar acta de las sesiones.

Actuar como Secretario en todos los órganos del Consejo.

Desempeñar cualquier otra función que le encomiende el Presidente.

Artículo 10.- Funcionamiento del Consejo Escolar Municipal.

10.1. El Consejo Escolar Municipal funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

10.2. Quorum:

10.2.1 El Pleno del Consejo Escolar Municipal se considerará válidamente constituido con la presencia del Presidente y, al menos, la mitad de los vocales del Consejo, en primera convocatoria, o un tercio de éstos en segunda convocatoria, media hora después.

La Comisión Permanente se considerará válidamente constituida con la presencia del Presidente y, al menos, la mitad de los vocales que la componen, en primera convocatoria, o un tercio de éstos en segunda convocatoria, media hora después.

Delegación de funciones:

10.3.1 El Pleno podrá delegar, por mayoría absoluta de sus miembros, el ejercicio de funciones en la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente podrá delegar sus propias funciones, por mayoría absoluta de sus miembros, al Presidente en los supuestos de urgencia y cuando fuere necesario por razones de oportunidad, siempre que no coincida en la misma persona el Presidente y el destinatario del resultado del objeto de la delegación.

10.4. Funcionamiento en Pleno.

El Pleno se reunirá al menos dos veces en cada curso escolar, coincidiendo preferiblemente con las fechas de comienzo y final de curso, pudiendo celebrarse reuniones extraordinarias y urgentes cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

10.4.2 Es competencia del Pleno:

Emitir dictámenes a la Corporación Municipal o al Alcalde en las materias que sean de consulta preceptiva.

Aprobar la memoria anual de actividades.

Formular propuestas a la Corporación Local o al Alcalde en materia de creación, modificación y supresión de centros escolares.

Dictaminar sobre la modificación o sustitución de los Estatutos que rigen el funcionamiento del Consejo Escolar Municipal de Calahorra, siendo preceptiva la consulta al Consejo.

Delegar el ejercicio de sus funciones en la Comisión Permanente, en los términos establecidos en el artículo 10.3.1.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Los votos particulares podrán formularse mediante escrito dirigido al Secretario del Consejo, en el plazo de 7 días naturales a partir del siguiente a la fecha de la sesión y constarán en el acta de la misma.

Los miembros del Consejo se inhibirán en el conocimiento de los asuntos que se traten cuando se hallen en alguna de las causas de abstención establecidas con carácter general en el Art. 28 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Funcionamiento de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el siguiente número de Vocales:

1 representante de la Corporación

2 representantes de los Directores de Centros, uno por el sector público y otro por el privado.

2 representantes de los Profesores, uno por el sector público y otro por el privado.

2 representantes de los Padres/madres, uno por el sector público y otro por el privado.

1 representante del alumnado de Educación Secundaria

1 representante del personal no docente.

La designación y elección de los representantes anteriormente citados se realizará por y entre los propios miembros de cada sector representado en el Pleno y serán propuestos al Presidente.

Serán funciones de la Comisión Permanente:

Preparar la memoria anual del Consejo y presentarla al Pleno para su aprobación.

Elaborar los informes que solicite el Ayuntamiento o el Alcalde, cuando la consulta no sea preceptiva.

Informar a la Corporación o al Alcalde, a iniciativa propia, de modo facultativo y no vinculante, sobre aquellas materias de competencia del Consejo que no estén atribuidas expresamente al Pleno.

Delegar en el Presidente el ejercicio de las funciones indicadas en las letras a), b) y c) de este mismo apartado en los términos establecidos en el artículo 10.3.2.

La Comisión Permanente se reunirá siempre que la convoque el Presidente, bien a iniciativa propia o a propuesta de 1/3 de los miembros de la propia Comisión.

Artículo 11.- Las Comisiones de Trabajo.

11.1. El Presidente encargará la elaboración de una ponencia a un vocal o a una comisión ad hoc, en función de la complejidad del asunto a informar.

11.2. Los resultados del estudio del ponente o de la comisión de trabajo serán presentados a la Comisión Permanente como ponencia de preparación de dictamen, informe o propuesta, según corresponda.

11.3. Las ponencias, de preparación de dictamen, informe o propuesta, de las comisiones de trabajo no tendrán carácter vinculante para la Comisión Permanente.

11.4. El Presidente podrá formar también comisiones de trabajo para el estudio de asuntos concretos con carácter específico, cuyos miembros serían propuestos por la Comisión Permanente.

11.5. Las sesiones de las Comisiones de trabajo serán presididas por el Presidente del Consejo, su Vicepresidente o, en ausencia de ambos, por el miembro de la Comisión que designe el Presidente. La Secretaría de las comisiones será desempeñada por el Secretario del Consejo o, en su ausencia, por quien designe el Presidente.

Artículo 12.- Convocatorias.

12.1. Las convocatorias las efectuará el Presidente por escrito, incluyendo en el Orden del Día los asuntos a tratar.

El Orden del Día lo fijará el Presidente.

12.3. Se procurará celebrar las reuniones en días y horas que posibiliten la asistencia a todos los sectores representados en el Consejo.

12.4. Las convocatorias podrán ser:

Ordinarias: Convocadas por la Presidencia, a iniciativa propia, con 48 horas de antelación.

Extraordinarias: Convocadas por la Presidencia, a iniciativa propia o a instancias de 1/3 de sus miembros, con un mínimo de 24 horas de antelación.

En estos casos, la convocatoria se hará en el plazo máximo de una semana a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el Registro del Excmo. Ayuntamiento por parte del quórum indicado.

Urgentes: Convocadas por la Presidencia cuando el carácter de los asuntos así lo requiera, facultándose al Presidente para realizar la convocatoria por teléfono.

Las convocatorias urgentes requerirán la ratificación de la urgencia, al inicio de la sesión, por parte de la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 13.- Sede del Consejo Escolar Municipal.

La sede del Consejo Escolar Municipal de Calahorra se fijará en el Centro Cultural Deán Palacios.

Artículo 14.- Aprobación y Modificación del Reglamento.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación del presente Reglamento de Estatutos del Consejo Escolar Municipal de Calahorra, así como sus posibles modificaciones, previo informe de autorización, preceptivo y vinculante, de la Consejería competente en materia de educación, a los efectos de la adecuación del Proyecto de Estatutos a la normativa de la Comunidad Autónoma.

Artículo 15.- Permanencia y disolución del Consejo Escolar Municipal de Calahorra.

Una vez creado el Consejo Escolar Municipal de Calahorra, sólo podrá disolverse mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Disposición final única: Publicación y entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, tras su aprobación definitiva."

